

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año..... 17,50
 Por seis meses..... 9,10
 Por tres id..... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año..... 20
 Por seis meses..... 10,66
 Por tres id..... 6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 197.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Serms Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial el repartimiento del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia para el año económico de 1878 á 79 formado por esta oficina provincial con arreglo á lo dispuesto en orden circular fecha 16 de Mayo último y Real orden de 2 del actual comunicada en 8 del mismo; y debiendo los Ayuntamientos proceder á la formacion de los individuales segun el señalamiento que les ha correspondido, la Administracion económica de mi cargo está en el caso de hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los repartimientos individuales girarán sobre la mayor riqueza declarada por los particulares y la obtenida por la gestión administrativa, sirviendo por lo menos de base la señalada por esta Administracion, sin excluir el importe de las reclamaciones de agravio que no estén resueltas por la Superioridad.

2.º El cupo asignado á los pueblos no puede variarse en manera alguna, y por lo tanto es preciso que la suma total del reparto por dicho concepto sea absolutamente igual á la cantidad señalada por esta oficina provincial.

3.º Conocidas las alteraciones que haya sufrido la riqueza, puesto que los Ayuntamientos y juntas periciales

habrán ultimado sus trabajos sobre apéndices á los amillaramientos, segun se les previno en circular de 13 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 96, correspondiente al 16 del mismo, se procederá desde luego por los respectivos municipios á hacer la derrama individual, formando los repartimientos con entera sujecion al modelo número 1.º inserto á continuacion.

4.º Cuidarán los Ayuntamientos de que el orden de colocacion de los contribuyentes en los repartos sea: primero los propietarios vecinos del distrito municipal; á continuacion y con separacion de algunas líneas los solamente colonos vecinos tambien de la municipalidad; despues, y con la debida separacion, los terratenientes vecinos de pueblos limítrofes que labran por sí sus fincas; luego, tambien con la debida designacion, los hacendados forasteros que tienen sus fincas dadas en arrendamiento; y así sucesivamente los Ayuntamientos por sus bienes de propios y del comun que administren; las corporaciones civiles y eclesiásticas tambien por lo que administren ó posean; y, por último, el Estado por las fincas que verdaderamente posea y tenga arrendadas, cuidando muy particularmente de llevar la sumas por cada concepto al siguiente para que al fin del reparto resulte como total el cupo para el Tesoro.

5.º Cada contribuyente figurará en un solo número en el repartimiento y se colocarán todos por riguroso orden alfabético dentro de la seccion correspondiente, teniendo cuidado de expresar las señas del domicilio, en particular el de los forasteros, respecto á los cuales de ningun modo dejará de estamparse el punto de su vecindad.

6.º Los municipios que utilicen el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza para atenciones municipales, podrán repartir además el 2,62 por 100 sobre la cantidad del recargo del 4 para premio de cobranza, previniéndoles que este recargo tendrá ingreso en la caja de esta Administracion, de la que podrán extraerle trimestralmente las respectivas corporaciones municipales.

7.º Los Ayuntamientos que al practicar la derrama de la cuota para el Tesoro no lo hicieren de los recargos

que expresa la regla anterior se entienden que renuncian á su imposicion, no autorizándose despues reparto alguno adicional segun determina la Real orden de 9 de Agosto de 1876.

8.º Formados los repartos segun queda dicho se expondrán el público en las casas de Ayuntamiento por término de 15 dias á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, ya contra el apéndice si en él se les hubiese aumentado sin justificacion alguna riqueza, ya contra el reparto si saliera gravada con mas del 21 por 100. Los acuerdos tomados en estas reclamaciones se notificarán á los interesados en el término de tercero dia.

9.º Al remitirse á esta Administracion los repartos se acompañarán sin separar de sus matrices los recibos talonarios que les facilitará la Delegacion del Banco de España, llenando los municipios el pormenor de las matrices y estampando en todas el sello del Ayuntamiento.

10. El original y copia del reparto se presentarán extendidos el primero en papel del sello 11.º y la segunda en el de oficio ó se acompañará en otro caso el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado y de ningun modo en otra clase de papel, adhiriendo un selló de 10 céntimos de impuesto de guerra por cada hoja. En cuanto á las listas cobratorias, se extenderán en los impresos respectivos, cuidando de no llenar las cuatro últimas casillas de la fecha en que se realizan los pagos, sumándose todas sus hojas y reintegrándose como los repartos en papel de pagos al Estado precisamente.

11. Tanto al reparto original como su copia se unirán los documentos siguientes:

- 1.º El Apéndice al amillaramiento.
- 2.º Certificacion de haberse expuesto al público y sido resueltas las reclamaciones de agravio presentadas, expresando en su caso cuáles son estas y la fecha de su presentacion.
- 3.º Certificado del acuerdo del Ayuntamiento para el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza (los que le utilicen), expresando el objeto á que se destina.
- 4.º Relacion de las fincas del Estado sobre las cuales se imponga contribucion segun el modelo núm. 3.

5.º Estado de fincas exentas, perpetua y temporalmente.

6.º Estado gradual del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, modelo núm. 5.

7.º Resúmen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, arreglado al modelo núm. 6.

12. Cada pueblo repartirá precisamente el cupo que le resulte, multiplicando por 100 dicho cupo y partiendo por su riqueza, teniendo en cuenta que dicho tipo no podrá exceder del 21 por 100.

La falta de exactitud en cualquiera de estos documentos así como los errores cometidos contraviniendo á las reglas anteriormente dictadas, bastarán para que sea devuelto el reparto mencionado á los Ayuntamientos, siendo estos responsables del importe total del primer trimestre de contribucion, si al llegar la época de su cobranza no pudiesen verificarlo los recaudadores del Banco por carecer de los recibos y listas cobratorias.

El plazo que señala esta Administracion económica para la presentacion de los repartos será el de 20 dias para los pueblos de pequeño vecindario y el de 30 para los mayores, contados desde la fecha de esta circular, entendiéndose que los que estuvieren en descubierto sufrirán trascurrido dicho plazo un planton que inmediatamente se expedirá contra ellos y continuará en el pueblo hasta el recibo del reparto.

Por último, se hace presente á los Ayuntamientos, á fin de evitar las dudas y reclamaciones infructíferas, que todo pueblo que presente su repartimiento con una cifra de riqueza imponible menor que la que se le señala y que no baste á producir la cantidad que constituye el cupo asignado sin exceder del 21 por 100 habrá de acompañar precisamente al reparto la oportuna reclamacion extraordinaria de agravios, formulada con arreglo á las instrucciones vigentes, sin cuyo requisito será devuelto para su reforma sobre la base de la riqueza considerada, y, finalmente, que el derecho de reclamacion de agravios no autoriza la aminoracion del cupo.

Burgos 15 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

PROVINCIA DE....

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro sobre la riqueza imponible de....., con mas el.... por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de....., y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

Riqueza..... { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de
 Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....
 Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....

Pesetas.	Cént.

NOTA.— Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.

Riqueza..... { Rústica.....
 Urbana.....
 Pecuaria.....
 Colonia.....

Total parcial.....
 Total general.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

Cupo de contribucion para el Tesoro al.... por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion.....
 Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.....

Recargo del 4 por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

Pesetas.	Cént.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
Número de orden.	Contribuyentes.	Número con que figuran en el amillaramiento, ó su apéndice de rectificacion.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. Pesetas.	Total riqueza. Pesetas.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al 20'985 por 100 con que sale gravada la riqueza. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio Pesetas.	Recargo del 4 por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. Pesetas.	Total. Pesetas.	Corresponde á cada trimestre. Pesetas.
1	D.....	1	Rústica..... 1000 » Urbana..... 500 » Pecuaria..... 300 » Colonia..... 200 »	2.000 »	420 »				

(Modelo núm. 2.)

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

Lista cobratoria formada bajo la responsabilidad del Ayuntamiento constitucional del citado distrito, conforme á lo dispuesto por la Administracion económica de la provincia, y á la cual se acompañan las matrices y recibos talonarios correspondientes al repartimiento de dicha contribucion y año económico de referencia, á fin de que la recaudacion pueda proceder al cobro de las cuotas de cada trimestre.

Número de orden con que figuran en el repartimiento.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Domicilios ó vecindad de los mismos.	Total riqueza imponible. Pts. cénts.	Total á satisfacer. Pts. cénts.	Corresponde á cada trimestre. Pts. cénts.	Fechas en que se realizan los pagos de cada mes de los trimestres.															
						1.º				2.º				3.º				4.º			

1.º D
2.º D
3.º D
4.º D
5.º D
6.º D
7.º D
8.º D
9.º D
10.º D
11.º D
12.º D
13.º D
14.º D
15.º D

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 13 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Peninsula.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 25.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el dia 24 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el dia 18 al 21 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 18 al 21 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 22 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de dicha Administracion económica, asi como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 de Diciembre próximo los de exterior y 1.º de Enero de 1879 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua.....terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada serie. Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 16 de Julio de 1878. =
Ignacio Vizcaino.

Anuncios particulares.

Se anuncia á todos los licenciados del Ejército de Cuba, que en la calle de San Juan, núm. 11, 2.ª, se informa del modo que tienen que cobrar sus créditos en la Caja de Ultramar, debiendo traer todos para hacer efectivos sus créditos la licencia absoluta, cédula de vecindad, libreta de ajustes y el abonaré. 11-15

Vaca recogida.

La persona á quien se le haya extraviado una vaca, que al parecer está criando, y que fue recogida el dia 15 del corriente en el primer Ventorrillo de Burgos á Quintanadueñas, puede pasar á recogerla á dicho punto, donde se le entregará dando las señas y abonando los gastos que ocasione.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Mercado, núm. 8, Burgos.

A precios mas económicos que pueda hacerlos cualesquiera otra Agencia, y con la prontitud de que viene dando pruebas, sigue esta casa como en años anteriores encargándose de la formacion de repartimientos de la contribucion territorial, matrículas de subsidio, presupuestos y cuentas municipales, todo con arreglo á los formularios y órdenes vigentes.

Asimismo se gestionan toda clase de asuntos, se cobran las cruces pensionadas vitalicias á los licenciados de ejército, y se compra papel del clero y del empréstito á los mas altos precios que permita la cotizacion oficial. 5-8

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE LUCIO MARTINEZ,
calle de Santander, núm. 2, piso 5.º
Burgos.

Habiéndose publicado el cupo que por contribucion territorial corresponde á los pueblos de esta provincia, esta Agencia se encarga como en años anteriores de la formacion de los repartos por una pequeña agencia.

Tambien compra y vende toda clase de valores del Estado, pagando los recibos y décimos del empréstito, asi como los intereses de inscripciones, á los precios mas elevados.

Se encarga del pago de bienes nacionales, tanto en metálico como en bonos del Tesoro, redencion de censos y cuantos negocios se le encomienden.

7-20
IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.